

SÍNTESIS SUP-REC-1159/2018

RECURRENTE: Ricardo Arteaga Anaya

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL MONTERREY

Tema: Asignación de Diputados de representación proporcional en Zacatecas

Hechos

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

8 y 9 de julio de 2018

Aprobación del cómputo estatal de la elección de diputados, declaró la validez de la elección y asignación de las diputaciones de RP de representación, así como la modificación relativa a la paridad de género

Tribunal local

4 de agosto 2018

Confirmó la declaración de validez de la elección de diputados de RP, así como el cómputo estatal respectivo, y modificó la asignación para revocar la diputación otorgada por resto mayor al PRD, otorgándosela a MORENA

Sala Monterrey

1 de septiembre 2018

Revocó la sentencia dictada por el Tribunal Local, ya que incorrectamente aplicó un ajuste para compensar la subrepresentación de MORENA aun cuando se encontraba dentro de los límites constitucionales y, en plenitud de jurisdicción determinó la integración del Congreso del Estado de Zacatecas

Demanda de REC

5 de septiembre 2018

Presentación de la demanda de recurso de reconsideración

Improcedencia. No se actualizan los supuestos de procedencia

Demanda de REC

-La Sala Regional debió proceder para remover obstáculos y establecer medidas positivas para el sector joven, sin embargo, estableció que la cuota joven es solamente un requisito de postulación.

-No se realizaron medidas tendentes a la representación inclusiva del sector joven en el acceso efectivo al poder político, en armonía con los principios de paridad, cuota joven, pluralidad, democrático, igualdad sustantiva y no discriminación.

- No se puede afirmar que la postulación de la cuota joven representa solamente la garantía de participación en el proceso electoral, sino debe trascender al acceso al cargo.

-No se da el mismo tratamiento con la paridad de género, donde se realizan los ajustes necesarios e indispensables para su consecución, se remueven obstáculos, se establecen acciones afirmativas que permitan optimizar el derecho no solamente de postulación, sino del acceso al cargo de elección popular como objetivo final.

Resolución impugnada

-La cuota joven es un requisito de postulación, pero no genera por sí mismo un derecho de acceder a la integración del órgano legislativo

-La obligación de los partidos políticos es la de postular candidatos con esa calidad en un porcentaje del veinte por ciento en la etapa de registro.

-En el modelo de postulación y asignación del Congreso del estado de Zacatecas, establece los principios básicos de inclusión de ciertos sectores sociales, en aras de garantizar la participación plural en la vida política del Estado, lo que corresponde a los órganos jurisdiccionales procurar que el ejercicio de dichas medidas se haga efectiva.

-Si el sistema contempla la posibilidad de asignación paritaria por género o, la integración inamovible de un diverso sector y, la participación en la contienda para otros sectores no atenta contra el principio de igualdad, en tanto que dicha participación se encuentra vinculada con un proceso interno de elección dentro de los partidos políticos.

Conclusión: Se debe **desechar** la demanda, debido a que la responsable sólo realizó un examen de legalidad